

## La irrupción de los subdelegados en las parroquias. El juez eclesiástico de Mixquiahuala y la defensa de su autoridad, arzobispado de México (1793-1795)

*The irruption of the subdelegates in the parishes. The ecclesiastical judge of  
Mixquiahuala and the defense of his authority, archbishopric of Mexico  
(1793-1795)*

*L'irruption des subdelegados dans les paroisses. Le juge ecclésiastique de  
Mixquiahuala et la défense de son autorité, archevêché de Mexico (1793-1795)*

Rodolfo Aguirre Salvador

---



### Edición electrónica

URL: <http://journals.openedition.org/rhj/7291>

DOI: 10.4000/rhj.7291

ISSN: 0719-4153

### Editor

ACTO Editores Ltda

### Referencia electrónica

Rodolfo Aguirre Salvador, « La irrupción de los subdelegados en las parroquias. El juez eclesiástico de Mixquiahuala y la defensa de su autoridad, arzobispado de México (1793-1795) », *Revista Historia y Justicia* [En línea], 15 | 2020, Publicado el 30 noviembre 2020, consultado el 02 diciembre 2020. URL : <http://journals.openedition.org/rhj/7291> ; DOI : <https://doi.org/10.4000/rhj.7291>

---

Este documento fue generado automáticamente el 2 diciembre 2020.

Revista Historia y Justicia

---

# La irrupción de los subdelegados en las parroquias. El juez eclesiástico de Mixquiahuala y la defensa de su autoridad, arzobispado de México (1793-1795)

*The irruption of the subdelegates in the parishes. The ecclesiastical judge of Mixquiahuala and the defense of his authority, archbishopric of Mexico (1793-1795)*

*L'irruption des subdelegados dans les paroisses. Le juge ecclésiastique de Mixquiahuala et la défense de son autorité, archevêché de Mexico (1793-1795)*

**Rodolfo Aguirre Salvador**

---

## NOTA DEL EDITOR

Recibido : 29 de julio de 2020 / Aceptado: 28 de octubre de 2020

- 1 Entre 1793 y 1795 hubo graves incidentes en la parroquia de Mixquiahuala, del valle del Mezquital, al norte del arzobispado de México, debido al deseo del cura y juez eclesiástico, Bernardo Sánchez, por reforzar su autoridad, que consideraba desestimada, por un lado, y los intentos del subdelegado y sus aliados para impedirlo, por el otro. Sánchez era titular de la parroquia al menos desde 1791 y desde este año comenzaron las fricciones con el ministro real. Este último representaba una nueva figura de autoridad que había sustituido a los antiguos alcaldes mayores. Con todo el respaldo de las autoridades reales y la nueva ordenanza de intendentes de 1786, los subdelegados arribaron a sus jurisdicciones, estableciendo juzgados locales y nombrando a sus propios subordinados. Frente a los tradicionales juzgados

eclesiásticos, cuyos inicios datan del siglo XVI en el arzobispado de México, se erigían ahora los de los subdelegados, deseosos de consolidarse como los principales espacios de impartición de justicia en las provincias. Por supuesto, los jueces eclesiásticos resintieron todo ello. Pero no se trataba sólo del arribo de los subdelegados, sino en realidad de una nueva forma de gobierno que la monarquía borbónica quería establecer en las Indias. Nos referimos al establecimiento de los intendentes y los subdelegados. Como bien lo señala Diego-Fernández, el gobierno de las sociedades de antiguo régimen, como la novohispana, se basaba en un sistema jurisdiccional y el accionar de los jueces. En este sentido, la competencia de jurisdicciones formó parte de la cotidianeidad de la vida pública. Y con el establecimiento de la ordenanza de Intendentes, este sistema de gobierno se complicó aún más pues coexistieron virreyes y audiencias con intendentes y subdelegados<sup>1</sup>. Y puesto que éstos también tuvieron atribuciones en la esfera eclesiástica fue inevitable su encuentro o confrontación con los jueces eclesiásticos.

- 2 Además del enfrentamiento entre el juez eclesiástico y el subdelegado de Mixquiahuala, otro factor local se sumó: los vecinos consideraron que el nuevo juzgado del subdelegado era una opción de justicia con criterios distintos al eclesiástico. En consecuencia, el cura criticó varias sentencias de aquel pues declaró la inocencia de fieles que desde su punto de vista no lo eran. Por tanto, el sacerdote optó por distanciarse de ese ministro, no pidió su auxilio para castigar a fieles infractores, sino que lo hizo directamente, utilizando incluso la casa parroquial como una especie de cárcel, o bien, sometiendo al teniente del subdelegado a las órdenes de la parroquia. La feligresía reaccionó, participó en la disputa, pero también sufrió el choque de ambos jueces. El punto de quiebre fue el incendio de la cárcel de Mixquiahuala y la muerte de los tres presos, dos de ellos por orden del juez eclesiástico, hecho que hizo escalar el conflicto hasta el palacio real y el arzobispo de México.
- 3 En las siguientes páginas se analizan los sucesos de Mixquiahuala, sus implicaciones para autoridades reales y eclesiásticas, así como su significado para la feligresía, en una época de imposición de una política monárquica que tenía como meta sujetar a los curas y jueces eclesiásticos a los intendentes y sus subdelegados. Con ello se busca aportar un estudio de caso que profundice en la viabilidad del enfoque de competencias para profundizar en el análisis del sistema jurisdiccional complejo de la era borbónica en Indias<sup>2</sup>.

## 1. La Iglesia y los juzgados eclesiásticos frente a la ordenanza de intendentes y los subdelegados

- 4 El arzobispo de México, Alonso Núñez de Haro, en quien recayó resolver el conflicto de Mixquiahuala, le correspondió dar continuidad a la orden de la Corona de reorganizar la red parroquial que, por primera vez, estaba casi por completo bajo administración del clero secular. En teoría, la mitra estaba en condiciones de cumplir con los preceptos conciliares que ordenaban una eficaz administración espiritual. Sin embargo, las condiciones en que el prelado recibió el arzobispado no fueron las mejores pues la política monárquica impulsaba por entonces una etapa álgida de reformas eclesiásticas. En 1772, cuando el arzobispo arribó a México, aún se estaban secularizando doctrinas de frailes y los trastornos causados por la expulsión de los jesuitas eran muy recientes. Pocos colegios ex jesuitas habían reabierto y las autoridades encargadas tenían

problemas para sustituir con éxito las cátedras cerradas<sup>3</sup>. Otro aspecto que la historiografía ha destacado de este prelado es la reforma de las cofradías emprendida<sup>4</sup>.

- 5 Pero si los asuntos antes mencionados son de los más citados durante la gestión de ese arzobispo, sobre la problemática de los curatos se ha escrito poco<sup>5</sup>. Sin embargo, Núñez de Haro prestó también mucha atención a este asunto. Su secretario de cámara y gobierno, Manuel de Flores, expresó en una semblanza biográfica que la mejor prueba de su celo pastoral eran las 16 visitas a los curatos "...dictando las providencias más adecuadas, eficaces y sabias para atajar los abusos y desórdenes que iba notando y para el mejor servicio de ambas majestades"<sup>6</sup>. Más allá del carácter laudatorio de ese texto, es claro que el arzobispo trató de estar cerca de las parroquias, sin duda, persistían problemas de adoctrinamiento y vida cristiana según los cánones vigentes.
- 6 A fines del siglo XVIII, el tejido parroquial del arzobispado era más amplio y denso como resultado de la secularización de doctrinas, la división de curatos y el crecimiento de la población. Había 236 parroquias, atendidas por igual número de curas<sup>7</sup> y tal vez un número similar de vicarios y ayudantes<sup>8</sup>, quienes atendían los servicios espirituales de aproximadamente 1,162,856 habitantes del arzobispado<sup>9</sup>, sin duda la diócesis más poblada de Nueva España. Las parroquias no sólo eran las formas de organización religiosa básica de los pueblos sino también un espacio de convivencia cotidiana, forjado a lo largo de casi tres siglos, con rutinas de cohesión social y de identidad de los pueblos novohispanos. La identidad religiosa, la devoción de santos y vírgenes, el papel aglutinante de las cofradías y las fiestas religiosas formaban parte ineludible de ellos. Los ministros responsables de la continuidad parroquial eran los curas y sus vicarios quienes, junto con los funcionarios reales locales y los cabildos indígenas, eran los encargados de la estabilidad social y política de los pueblos.
- 7 Para los pueblos del arzobispado de México y su organización parroquial, la segunda mitad del siglo XVIII fue un periodo de distintos cambios, como la historiografía lo ha señalado: la secularización de las doctrinas, el control fiscal de sus bienes y sus cajas de comunidad, la intervención de sus cofradías o los intentos de modificar su religiosidad tradicional fueron de los más importantes<sup>10</sup>. Esta política más intervencionista de la Corona tuvo diferentes repercusiones, especialmente en los pueblos de indios, que provocó tensiones y condicionó el alcance de esas reformas parroquiales. Estas reformas formaron parte de una más amplia estrategia de la Corona para la modernización de las Indias, la centralización política y el aumento de los recursos a la real hacienda. Taylor sugiere que los periodos de conflictividad parroquial deben vincularse a los efectos de la secularización, del arancel de 1767 y del establecimiento de intendencias<sup>11</sup>. Pero también hay que considerar los conflictos suscitados por el enfrentamiento de los tribunales y jueces locales, reales y eclesiásticos, como el que se estudia en esta investigación.
- 8 Respecto a los párrocos, actores centrales en ese proceso, Taylor ha señalado que bajo Carlos III dejaron de cumplir el abanico de funciones tradicionales en sus parroquias (padres espirituales, consejeros, abogados, médicos o procuradores, por ejemplo) para convertirse en una especie de agentes espirituales de la monarquía, con funciones mucho más acotadas al oficio pastoral, dejando atrás su papel de intermediarios entre los pueblos y las autoridades virreinales y la Corona<sup>12</sup>. Paralelamente, hubo un ataque frontal a la inmunidad eclesiástica del clero, minando uno de los elementos de su poder y privilegio tradicional<sup>13</sup>. En reacción, los curas, como hombres de Iglesia, defendían las

instituciones que los justificaban, como las parroquias y las instituciones eclesiásticas, más que a un régimen monárquico que ya no les favorecía.

- 9 A ese conjunto de reformas parroquiales hay que sumar el nuevo régimen de intendencias iniciado por la real ordenanza de 1786, el cual provocó cambios importantes en los curatos al quedar sujetos, en varios rubros de su vida interna, a los intendentes y a los subdelegados. El clero parroquial resintió indudablemente esas nuevas directrices de política que repercutían en su papel histórico de padres, jueces y abogados de los fieles.
- 10 El régimen de intendencias introdujo cambios importantes en las parroquias al quedar sujetas en varios aspectos a los intendentes y a los subdelegados. No fue fácil para los curas aceptar a estas nuevas figuras de autoridad, que ahora, a diferencia de los antiguos alcaldes mayores, tenían más competencias en el gobierno, la impartición de justicia, los intereses de la real hacienda y las cuestiones militares. Aunque en principio, el intendente de México debía suplir al virrey en funciones de las cuatro causas (guerra, justicia, hacienda y gobierno), la conflictividad provocada entre ambas autoridades fue resuelta por la Corona a favor del segundo<sup>14</sup>. Con esto, las cuestiones eclesiásticas en las subdelegaciones regresaron a ser de injerencia del virrey como vicepatrón, aunque sin desligar a los subdelegados.
- 11 Luego del establecimiento de 45 subdelegaciones en la Intendencia de México en los años subsecuentes a 1786<sup>15</sup>, inició su consolidación a nivel local. El artículo 12 de la real ordenanza dio jurisdicción a los subdelegados en asuntos de gobierno, justicia, hacienda y guerra. Debían administrar justicia en todos los pueblos del partido y hacer que los naturales mantuvieran el buen orden, obediencia y civilidad<sup>16</sup>. Para ello, comenzaron a nombrar a tenientes en cada poblado. En el caso de Mixquiahuala se nombró en este cargo a un vecino. La ordenanza también dio el manejo de los bienes de comunidad de los pueblos a los intendentes y, por tanto, a los subdelegados<sup>17</sup>. A partir del artículo 70, del mismo decreto, se ordenó que ninguna iglesia u otro edificio público debía construirse sin previa evaluación de su plan arquitectónico por ingenieros o arquitectos designados por la Junta Superior de Gobierno<sup>18</sup>. Respecto a los fondos de la fábrica parroquial, los intendentes debían garantizar que se destinaran solamente a la reparación de la infraestructura parroquial y evitar así que de la real hacienda se destinaran recursos extra para el mismo efecto<sup>19</sup>.
- 12 No olvidó la Corona recordar a los intendentes que debían cuidar que en cada parroquia se recaudara el diezmo del segundo vecino contribuyente en importancia, también llamado “excusado”, puesto que su contribución no se sumaba al resto del diezmo recolectado sino como una partida aparte de la real hacienda<sup>20</sup>. Otro cambio importante en la cobranza del diezmo, que involucraba directamente a intendentes y subdelegados, fue el considerar a cada parroquia como unidad recaudatoria, sustituyendo a los antiguos partidos o diezmatorios, para lo cual se ordenó a las Juntas de Diezmos de cada intendencia instrumentar el cambio y verificar que en cada curato el párroco recibiera el porcentaje de diezmo que le correspondía, según la cédula de erección de cada diócesis<sup>21</sup>.
- 13 La real ordenanza también abordó otra problemática histórica de las parroquias: el de los derechos parroquiales, planteando que el hecho de que los curas no disfrutaran del diezmo ocasionaba que éstos abusaran de los indios con pagos excesivos de obvenciones<sup>22</sup>. Por ello, el artículo 224 ordenó a los obispos prohibir a sus ministros tales excesos, formulando aranceles justos, de acuerdo con la pobreza de los indios, y

luego recibir la aprobación de la real audiencia respectiva. Además, ordenaba a los vice patronos hacer cumplir con esos aranceles y que “[...] estuviera muy a la mira de los curas en ese punto [...]”<sup>23</sup>. Sin embargo, los conflictos entre curas y fieles por derechos no cesaron por entonces.

- 14 Un renglón muy importante de gobierno, que incentivó una mayor interacción de subdelegados y párrocos, fue la responsabilidad que tuvieron de garantizar la tranquilidad y el orden de la población<sup>24</sup>, asunto que no siempre fue entendido en los mismos términos por ambas autoridades locales y que podía ocasionar divergencias que podían escalar hasta las más altas autoridades de Nueva España.
- 15 En la última década del siglo XVIII, la mitra y los curas debieron afrontar, entonces, el establecimiento de las subdelegaciones. El arzobispo Núñez de Haro tuvo que poner mucha atención, tratando de hacer menos tensa la transición, tal y como lo había ordenado el rey. En la documentación del arzobispado es posible ver el involucramiento de los subdelegados en distintos rubros de la vida parroquial.
- 16 La reforma de cofradías, por ejemplo, fue un asunto en el cual intendentes y subdelegados se involucraron. En 1790, a solicitud del intendente de México, la mitra ordenó a los curas informar a los subdelegados sobre aquellas confraternidades asentadas en sus jurisdicciones<sup>25</sup>. Distintos curas dudaban si debían o no obedecer sus solicitudes. Por ejemplo, el del real minero de Zimapan informó en diciembre de 1789 al arzobispo que el subdelegado le pidió informes sobre las cofradías y las hermandades existentes, así como si habían sido creadas con licencia real o del diocesano. El cura preguntó si debía o no hacerlo.
- 17 La postura oficial del arzobispo Núñez de Haro fue de obediencia a la real ordenanza, que demostró en las visitas pastorales que realizó en la década de 1790, cuando sancionó favorablemente la injerencia de los subdelegados en la vida interna de las cofradías. En 1795, por ejemplo, el arzobispo realizó la visita del curato del Tepexpan, en el valle de México. Luego de revisar el estado financiero y de funcionamiento de la cofradía del Nuestra Señora del Rosario, en el pueblo de visita de Tequistlán y dictar las disposiciones que creyó más oportunas, ordenó también que, en futura junta de los cofrades, con el fin de nombrar agente en Madrid para solicitar la autorización de sus constituciones, la sesión no se hiciera sino era presidida por el subdelegado local, como juez real en funciones<sup>26</sup>. En Apan decretó la misma disposición<sup>27</sup>. Aquí mismo incluso ordenó a un mayordomo de cofradía dar cuenta al subdelegado de los deudores de ella para que se procediera en derecho.
- 18 Igualmente, durante sus visitas, el arzobispo Núñez de Haro extendió aún más el papel de los subdelegados en sus parroquias, a tono con la real ordenanza que les daba competencia en causas de gobierno y justicia. Así lo hizo saber en el auto general de la visita de Tepexpan, en donde ordenó al cura que, si no era capaz por sí mismo de contener los pecados públicos, las supersticiones y las embriagueces, entonces debía pedir ayuda al subdelegado respectivo<sup>28</sup>. Algo similar ocurrió en los otros curatos visitados por entonces, como en Tepeapulco, al norte la ciudad de México<sup>29</sup>. En Apan fue recibido por todas las autoridades locales, incluyendo al subdelegado<sup>30</sup>.
- 19 Otro ámbito en el cual los subdelegados comenzaron a participar fue el asunto de la bula de cruzada. En 1793, por ejemplo, ante el retraso de 32 curas para entregar el importe de la bula, el virrey envió al arzobispo la lista de los deudores para que les ordenase pagar<sup>31</sup>. El prelado actuó en consecuencia y en los informes recibidos de los curatos se incluían dos, Hueyapan y Tescaliacac, al sur de la jurisdicción, en donde se

demuestra que el tesorero de la bula había acudido a los subdelegados correspondientes para obligarlos a pagar, o bien, que embargaran sus bienes para asegurar el pago.

- 20 Desde el palacio virreinal se impulsó también la figura de los subdelegados en los ámbitos eclesiásticos. En 1793, el virrey avisó al arzobispo Núñez de Haro haber instruido al subdelegado de Tacuba para intimar a los indios del barrio de la Magdalena para que, en su próxima visita pastoral, prestaran los servicios acostumbrados en visitas anteriores. El arzobispo se concretó a darle las gracias<sup>32</sup>. No obstante, todos esos esfuerzos de las más altas autoridades, los conflictos se sucedieron y a veces en parroquias secundarias en donde aparentemente había menos posibilidades de ello.

## 2. 1793-1794: el incendio de la cárcel, los decesos y la negación de sepultura cristiana

- 21 La parroquia secular de Mixquiahuala fue originalmente, en el siglo XVI, un pueblo de visita del convento franciscano de Tula y después del convento agustino de Actopan. Sin embargo, entre 1567 y 1568 fue secularizada y se convirtió en curato secular, bajo el gobierno del arzobispo Alonso de Montúfar<sup>33</sup>. Para mediados del siglo XVIII, la parroquia era atendida por un cura y dos vicarios lenguas: uno de otomí y otro de mexicano. Mixquiahuala fue también cabecera de una república de indios, con gobernador, cabildo y junto con Atengo, Tlacoazpan, Tepactepec y Tezontepec (cada uno con su respectivo cabildo también) conformaron una parroquia. Por entonces, la cabecera parroquial contaba con 50 familias de indios y 20 de españoles, mestizos y mulatos que vivían sobre todo de la agricultura, algo así como 280-300 habitantes en total. En tanto, en los otros cuatro pueblos de visita había 718 familias de indios. Estamos hablando entonces de un partido básicamente de indios otomíes y nahuas<sup>34</sup>. Su población continuó siendo mayoritariamente indígena pues en 1804 se contabilizaron 4540 tributarios indios si bien ya había 1762 españoles: 72% y 28% respectivamente.
- 22 Respecto a sus curas, al menos desde la primera mitad de ese siglo recibieron también el cargo de jueces eclesiásticos<sup>35</sup>, con lo cual su autoridad se reforzó sustancialmente, al estar investido de la potestad de impartir justicia de acuerdo con el derecho canónico y las prerrogativas delegadas por los arzobispos de México.
- 23 En relación con el gobierno a nivel provincial, a fines del siglo XVII se formó la alcaldía mayor de Tetepango, que incluía los pueblos de Atengo y Mixquiahuala, al norte del valle de México. En 1787, Tetepango fue convertida a subdelegación, cuyo titular residió en Atitalaquia<sup>36</sup>. Esta subdelegación comprendió entonces los curatos seculares de Tetepango, Mixquiahuala y Atitalaquia, así como el convento agustino de Axacuba, todos ellos fundados en el siglo XVI. Había entonces toda una sucesión de curas ininterrumpida de dos siglos y medio que habían forjado una autoridad innegable. Los subdelegados tuvieron que afrontar esta realidad también, como lo demuestran los sucesos vividos en Mixquiahuala entre 1793 y 1795.
- 24 Un grave incidente desató un cruento enfrentamiento entre el subdelegado de Tetepango, Bernardo José de la Torre y el cura de Mixquiahuala, Bernardo Sánchez: el 20 de enero de 1794 se incendió la cárcel real de Mixquiahuala, resultando muertos los tres indios que estaban presos, por asfixia<sup>37</sup>. Luego de apagar el fuego con ayuda de algunos vecinos, el gobernador indio, Francisco Mendoza, avisó de la tragedia al subdelegado Bernardo José de la Torres<sup>38</sup>. Éste no acudió personalmente y en su lugar

envió a un comisionado, Mariano González de la Rosa, para hacer las averiguaciones del caso. Sobre las causas del siniestro no hubo certezas pues los testimonios no fueron concluyentes, si bien los indicios apuntan a que personas allegadas a los presos trataron de incendiar la puerta para facilitar su fuga. Este grave suceso tenía precedentes importantes de rivalidad entre el cura y el subdelegado que estaban polarizando a la feligresía. No puede descartarse que el incendio haya sido provocado también por detractores de la impartición de justicia más rigorista, desde su punto de vista, del cura en comparación el subdelegado. Después del incendio y el deceso de los indios, el conflicto entre los jueces locales se intensificó, reflejando que había un sector del clero parroquial poco dispuesto a ceder espacios de autoridad, a despecho de las reales órdenes.

- 25 Las primeras averiguaciones del comisionado dan cuenta de los motivos de aprehensión de los fallecidos. Uno estaba ahí por adeudo de tributos, algo normal en esos tiempos, pero los otros dos estaban detenidos por orden del cura debido a la acusación de estar amancebados. El subdelegado declararía poco después que no tenía conocimiento de esto último. Pero, independientemente de la verdad de esta declaración, la aprehensión de los amancebados refleja aristas importantes para entender la conflictividad que se vivía en Mixquiahuala. Primero, que el cura se extralimitaba en sus atribuciones jurisdiccionales, pues si bien era cierto que tenía el deber de amonestar a los amancebados, por ser un pecado según las normas canónicas, su aprehensión correspondía a la justicia real. En todo caso, lo normal era que los curas pidieran el auxilio real para el castigo de los culpables, pero no su encarcelamiento por orden directa de los sacerdotes. Menos en una época en que la Corona había venido limitando la jurisdicción eclesiástica, como ya se ha mencionado<sup>39</sup>.
- 26 Pero también hay que notar la actuación del subdelegado, pues el negar que sabía de los reos lo ponía en aprietos, al ser el máximo responsable de las cárceles reales de la jurisdicción. Probablemente sí lo sabía, pero fue más importante para él cuestionar las atribuciones que el cura se daba, desconociendo a la subdelegación. Cabe también reflexionar en el impacto que la aprehensión de los amancebados, por parte del cura, había ocasionado en la feligresía. Así, el deceso de los presos radicalizó el conflicto de ambas autoridades y dejó al descubierto fuertes tensiones que se iban incrementando con el paso de los días. De hecho, el preso por deuda de tributo quedó casi olvidado en el conflicto.
- 27 Las pesquisas del comisionado revelaron más indicios sobre la polarización que el conflicto estaba provocando en la población. El gobernador indio, quien fue el ejecutor de las aprehensiones, declaró que Pedro Mendoza, uno de los fallecidos, fue sacado de la cárcel, a petición del cura, para casarse con Anastasia María, con quien ya tenía un hijo. En consecuencia, el teniente del subdelegado, Agustín Zúñiga, agricultor y vecino, envió al preso con unos indios topiles o mandones a la iglesia, pero fue devuelto a la cárcel por no poder pagar los derechos parroquiales correspondientes. Según el teniente, el cura llegó a expresar que no podía fiar los 7 pesos 2 reales de derechos “[...] porque esto está muy corto y fiar es imposible [...]”<sup>40</sup>. Cabe llamar la atención en el hecho que el teniente, al obedecer al cura sin consultar a su superior, convalidaba el poder de la parroquia en la impartición de justicia, subestimando al subdelegado. ¿Pesaba más su papel de feligrés que de teniente? Todo parece indicar que sí.
- 28 Por otro lado, estaba la cuestión de los derechos parroquiales, asunto siempre importante para los curas, al depender básicamente de ellos para su sustento<sup>41</sup>. Y sí a

esto agregamos que Mixquiahuala era considerado como parroquia de segunda clase<sup>42</sup>; es decir, con obvenciones medianas y que el cura consideraba que cobraba pocos emolumentos y que por eso no podía fiar a los fieles, se entiende por qué se negó a casar al preso. No sobra mencionar que, en las sesiones del cuarto concilio mexicano, en 1771, el alto clero había defendido el régimen histórico de distribución de renta eclesiástica, en el cual el diezmo le correspondía exclusivamente mientras que los párrocos debían sustentarse sólo de las obvenciones<sup>43</sup>. Esto se traducía en una política de los obispos en respetar el derecho de los curas a exigir siempre el pago de derechos de los fieles, lo cual, en efecto, lo ejercía el cura Sánchez. El teniente declaró ante el comisionado que los dos amancebados estuvieron tres días encerrados en casa del gobernador indio, en un cepo, a raíz de lo cual habían aceptado casarse. Luego, añadió que fueron enviados para ese efecto con el cura, quien finalmente no lo hizo por no haber recibido el pago, devolviéndolos al cepo bajo la advertencia de que seguirían así hasta que pagaran. El teniente reveló también que la madre de Pedro de Mendoza pidió al párroco su liberación, prometiendo que pagaría en 15 días, pero que el sacerdote se volvió a negar.

- 29 Cabe destacar algunos aspectos: uno, que el gobernador de indios también castigó a los amancebados, posiblemente por orden del cura, para lo cual tenía incluso cepo en su casa. Dos: que, hasta esos momentos, el ministro eclesiástico tuvo el control de la situación, erigiéndose como la máxima autoridad, de hecho, o de derecho, en Mixquiahuala. Tres: la imposibilidad de los presos de casarse por falta de dinero para las obvenciones. Y cuatro: la intervención de sus familias para liberarlos, en este caso, la madre de Mendoza. No es difícil imaginar el ambiente que se vivió en esos días en contra del cura y de quienes le obedecían: el teniente del subdelegado y el gobernador indio. El comisionado tomó declaración de la madre antes mencionada, quien expresó que su hijo se hallaba preso: “[...] porque quería casarse y no tenía el dinero y el señor cura lo tenía detenido por los derechos [...]”<sup>44</sup>. Es clara la intención de la declarante en imputar el encarcelamiento por falta de pago al cura y no por el amancebamiento de su hijo, así como en resaltar la inflexibilidad del sacerdote, a pesar de la intermediación del teniente.
- 30 Respecto al otro amancebado, Juan Quiterio, también había sido detenido por el gobernador debido a su relación irregular con Juana María, por lo cual estuvo en el cepo de su casa y recibió 12 azotes, luego de lo cual lo envió con el cura para que se casara. Sin embargo, como Mendoza, al no tener los derechos, el cura se negó también. La madre de este preso declaró que también había suplicado al cura liberar a su hijo, prometiendo un fiador para el pago de las obvenciones, pero que, aunque el gobernador aceptó fungir como tal, después se arrepintió y no quiso comprometerse<sup>45</sup>. Este último, temiendo un escape de los acusados, los envió entonces a la real cárcel, si bien consideró que sus delitos no eran graves. No sería raro constatar que la autoridad parroquial haya decidido una nueva estrategia para disciplinar a los fieles, persuadiendo u obligando al gobernador y el cabildo de indios, a obedecer sus órdenes, marginando al subdelegado y a sus subalternos.
- 31 El comisionado del subdelegado comenzó a tomar acciones más contundentes: detuvo al alguacil de la cárcel y a dos mujeres que vivían cerca, por sospechosos. El segundo declaró que fue el teniente del subdelegado quien lo nombró como responsable de la prisión. Mientras la culpabilidad o inocencia del cura era discernida por el subdelegado, su comisionado solicitó al sacerdote dar cristiana sepultura a los difuntos en el

cementerio y expedirles una certificación, seguramente por orden de su superior<sup>46</sup>. Si antes el juez real había dejado en su teniente todas las decisiones e incluso permitido sujetarse o colaborar con el cura, con la muerte de los presos, todo cambió y ahora quiso retomar toda su autoridad en Mixquiahuala. Pero esto no resultó fácil.

- 32 Mientras el comisionado avanzaba en sus indagaciones, el cura Sánchez tomó nueva iniciativa, llamando al gobernador indio a su juzgado eclesiástico “[...] sin excusa ni pretexto, que así conviene al servicio de Dios nuestro señor [...]”<sup>47</sup>. Hay que notar que el sacerdote lo llamó en su calidad de juez, no de párroco. Preocupado, el aludido consultó al subdelegado sobre si debía o no acudir; pero el comisionado fue quien le contestó. La respuesta de éste, seguramente consultada con su jefe, fue cuidadosa, como correspondía a la situación. Por un lado, se indicó al gobernador que no podía desobedecer a un superior, como lo era el cura Sánchez. Pero, por el otro, se le instruyó que, una vez enterado de las intenciones del sacerdote, si era algo difícil de cumplir, entonces debía informarlo a la subdelegación para recibir instrucciones y evitar que la república de indios tuviera nuevos conflictos con el clérigo:

[...] todos estamos obligados a obedecer a nuestros curas y más cuando lo piden de orden de Nuestra Santa Madre Iglesia en todo lo que sea justo y en servicio de ambas majestades; por lo que puedes pasar a ver que manda y siendo cosa que te parezca dificultosa y no puedas hacer [...] en este juzgado se te avisará lo que debes ejecutar para evitar disputas y discordias y no se presuma que tú y tu república son desobedientes ni faltan al respeto debido a sus superiores [...]<sup>48</sup>.

- 33 En tanto continuaban las averiguaciones, el cura polarizó aún más el pleito, al negarse a dar sepultura eclesiástica en el cementerio a los amancebados. El subdelegado, prudente, ordenó a su comisionado insistir, pero el sacerdote lo ignoró y llamó a su presencia a los indios de república. El gobernador y sus oficiales acudieron, recibiendo la orden de retirar los cadáveres del cementerio y sepultarlos en algún otro lugar del pueblo. Al parecer los fieles habían hecho las sepulturas ahí sin autorización de la parroquia.
- 34 El cabildo de indios, aunque exhumó los cuerpos, sin embargo, expresó su contrariedad depositándolos en la entrada del cementerio. En consecuencia, el párroco acusó al gobernador de burlarse e incluso de haber expresado que si el primero no quería enterrarlos entonces que se los comiera. El gobernador negó todo y advirtió que no era capaz de “[...] atropellar respetos de mis superiores [...]”<sup>49</sup>. En tanto, el párroco pidió ayuda al teniente del subdelegado para enterrar los cadáveres en profano, pero éste, convenientemente, se ausentó de su casa antes de ser notificado.
- 35 La orden de sacar los cuerpos del cementerio causó un nuevo escándalo en el pueblo y en los ministros reales. El cabildo indígena les expresó que el argumento del sacerdote fue que los fieles habían muerto en pecado, por lo cual, la Iglesia no podía enterrarlos en sagrado. Por su parte, el cura Sánchez notificó al comisionado que el asunto ya lo había consultado con el provisor del arzobispado y esperaba la resolución final, por lo cual seguiría negando la sepultura hasta saber la resolución final de la mitra<sup>50</sup>. Cabe destacar la advertencia implícita del párroco sobre involucrar al palacio arzobispal en sus decisiones, pues esto ponía a otro nivel el conflicto: no se trataba ya de acciones individuales del ministro sino de una acción que esperaba fuera respaldada por el propio arzobispo o su curia. Por supuesto, esto no pasó desapercibido para el subdelegado de Tetepango y lo obligó también a acudir a sus superiores, como veremos más adelante. En tanto, el cabildo de indios hizo depositar los cuerpos en una de las ermitas que se usaban en las procesiones de semana santa, no muy lejos del cementerio.

El teniente del subdelegado aún intentó un cambio de postura del sacerdote, pidiendo dar la cristiana sepultura a los dos cuerpos, apelando a su celo y amor paternal con sus feligreses, confirmando, a la vez, su derecho a recibir obvenciones:

[...] para que los animales no los consuman, el terror y miedo que les causa y habiendo vuestra merced ya procedido desde el día veintiuno a dar sepultura a uno por haber satisfecho sus parientes los justos derechos no teniendo los de estos dos según consta de la misma causa que el motivo de su prisión era por deber a vuestra merced los derechos para contraer matrimonio y el otro el tributo de su majestad, vuelvo a suplicar a vuestra merced de ruego y encargo que, aplicando su celo y amor paternal que le es propio tener a sus feligreses y la piedad con que su majestad previene se mire y manda a estos infelices indios, proceda a darles sepultura eclesiástica no pudiendo menos que recordar a vuestra merced las repetidas órdenes que con arreglo a la ley 17 título 5º. libro 3º. de la *Recopilación*, me hallo para no permitir que no se dejen de observar los reales aranceles [...]<sup>51</sup>.

- 36 El subdelegado, enterado del nuevo escalamiento del conflicto, registró en los autos correspondientes que la actitud humillante del cura y su negación a sepultar a los fallecidos en el cementerio, luego de seis días de su muerte, estaba causando perjuicios y mal ejemplo de ambas autoridades a los indios<sup>52</sup>. Los cadáveres seguían abandonados en la ermita.
- 37 En Mixquiahuala, el comisionado recibió más argumentos del cura sobre su proceder. Primeramente, le explicó que el teniente mandó a la plebe a tirar los cadáveres frente a su casa. Segundo, que el incendio habría sido causado por la embriaguez de los presos, pues en todo el país era el vicio común, con pulque, aguardiente y otros brebajes; desenfreno que incluía al teniente. Tercero, que, por haber muerto en pecado, los presos estaban condenados y no podía darles sepultura eclesiástica<sup>53</sup>. Y cuarto, le reafirmó que no podía sepultarlos pues esperaba órdenes del arzobispo. Hay que destacar la acusación al teniente de enviar a la “plebe” a tirar los cuerpos frente a la casa parroquial, algo que no desmintió. Esto nos indica que la intensidad del conflicto ya había roto la cohesión de la feligresía de Mixquiahuala y que había visos de polarización; es decir, quienes apoyaban al subdelegado y su teniente, por un lado, y quienes estaban a favor del cura, por el otro. Además, estaba la acusación al teniente de ser alcohólico, al mismo nivel que los presos fallecidos. Esto indica que, para el cura, el subordinado del subdelegado era el principal responsable de la tragedia de la cárcel. El teniente, buscando hacer responsable al cura de todo el conflicto, insistió que el clérigo seguía negándose a sepultar los cuerpos<sup>54</sup>. Aún más, lo acusó de que antes del incendio ya se había negado a sepultar a otros fieles por varios días. En consecuencia, a tono con el escalamiento del conflicto que hizo el párroco en la mitra, el subdelegado decidió denunciarlo con el virrey Revillagigedo, vinculando los tres niveles de gobierno: el de la república de indios, el de la subdelegación y el del virreinato. Cabe destacar el hecho de que la desgracia de las familias de los fallecidos quedó en un lugar secundario.
- 38 En México, el virrey Revillagigedo concedió un mandato para que el cura diera la cristiana sepultura en el cementerio. Con el documento en mano, el 29 de enero de 1794 el teniente de Mixquiahuala buscó al sacerdote para notificarlo, pero éste demoró en recibirlo. Cuando finalmente lo hizo, respondió que ya había recibido otro mandato del arzobispo para sepultar en lugar profano y aunque había ordenado al gobernador hacerlo, la república de indios se había negado, advirtiendo que informaría de todo a la mitra<sup>55</sup>. Los cuerpos, finalmente, se enterraron en la misma ermita donde yacían, por mano de fieles afines al cura. Estos nuevos desencuentros confirmaron que no se trataba ya de un pleito local sino de una controversia al más alto nivel en la cual tanto

el virrey como el arzobispo estaban respaldando a sus subalternos. Y con ello, no había soluciones fáciles ni los actores locales podrían decidir ya por ellos mismos.

- 39 Cabe resaltar la postura del cabildo de indios, así como la amenaza del cura hacia sus integrantes. Era claro que los indios de república no compartían la decisión parroquial de impedir la sepultura en el cementerio. Esta inconformidad no necesariamente significaba apoyar al subdelegado, sino más bien que el cabildo desaprobaba que los fallecidos, hijos del pueblo, estuvieran protagonizando un escándalo de esa naturaleza. El cura no lo ignoraba pues, a fin de cuentas, mandó sepultar los cuerpos en la misma ermita en donde habían sido depositados, sin esperar nuevas discusiones. Y quienes ejecutaron la orden no fueron los indios de república sino otros fieles afines a la parroquia. Con este nuevo suceso, el cura demostró que estaba ganando la partida al subdelegado, y que, a pesar de no contar con el apoyo del gobernador indio y sus subordinados, sin embargo, sí tenía el respaldo de una parte del vecindario. Tan es así, que, poco después, el cura Sánchez tomó otra decisión impactante: ordenó que, por orden de la mitra, el tercer fallecido en la cárcel, aquel que no pagó el tributo, también debía enterrarse en lugar profano, y, por tanto, debía sacarse del cementerio.
- 40 De inmediato, el gobernador indio pidió instrucciones al subdelegado, quien también fue informado que el sacristán, en efecto, desenterró el cuerpo y que, al abandonarlo fuera del panteón, ya había sido comido en parte por perros. El teniente, por su parte, declaró que “[...] los indios están bien contristados con tanto rigor de este señor cura [...]”<sup>56</sup>. El subdelegado, sin acertar a hacer otra cosa, ordenó informar de todo al virrey y mandó enterrar el tercer cuerpo en un hoyo más profundo, luego de que lo habían abandonado entre magueyes cerca del cementerio.
- 41 Al indagar el subdelegado sobre la tercera exhumación logró que el sacristán, Hermenegildo Mendoza, hermano del difunto exhumado, declarara que el cura le obligó a hacerlo, sin importar que fuera su familiar; incluso lanzó la idea de que el clérigo quiso así vengarse también del subdelegado<sup>57</sup>. Afligido, el sacristán solicitó que su hermano fuera devuelto al cementerio y pedir al cura no estorbarlo ni que cobrase algún derecho de sepultura. El ministro real ordenó agregar todo esto a los autos que se llevarían al virrey<sup>58</sup>. Era evidente que el párroco estaba demostrando su poder y que ni siquiera un mandamiento virreinal podía estar por encima de la jurisdicción eclesiástica. Pero lo más importante de todo, y que retomaremos en las reflexiones finales, era que la mitra así lo pensaba también.
- 42 No es difícil imaginar la nueva conmoción en la feligresía, incluyendo los indios cercanos a la parroquia que presenciaron la exhumación del hermano del sacristán. La demostración de fuerza y autoridad del párroco, desafiando al mismo virrey, debió causar temor en todos y el convencimiento de que la parroquia era más poderosa que la subdelegación. En la capital, el virrey contestó expeditamente al subdelegado, ordenando pedir de ruego y encargo al cura lo siguiente:

[...] notifique de ruego y encargo a don Bernardo Sánchez, cura del partido de Mixquiahuala se abstenga de disponer prisiones del modo que lo hizo en el caso a que se refiere el expediente, por medio del gobernador al que se aperciba por ellos, sino que cuando necesite verificarla de cualquier reo lego ocurra previamente a la real jurisdicción por el auxilio que no le podrá vuestra merced impartir ni otro alguno sin las formalidades que prescriben las leyes. Así prevengo a vuestra merced lo ejecute y también que reservadamente haga la averiguación que corresponde sobre los excesos que se atribuyen a su encargado don Agustín de Zúñiga acerca del uso de bebidas prohibidas, abandono de la cárcel y llevar cosas a los indios presos y

resultando justificado algún descuido de menos consideración que le haga inepto para el ejercicio, le removerá vuestra merced de el con cualquier pretexto honesto o siendo de gravedad procederá en la forma correspondiente. Al mismo tiempo advierto a vuestra merced se maneje con la debida armonía con el referido cura, sin desentenderse de todos los auxilios que por su oficio debe prestar a los indios para redimirles de los agravios que quieran inferirles y por último quedara vuestra merced entendido que se le hará responsable, como es justo por los excesos de su encargado, especialmente por el abandono que en general se enuncia de las cárceles de la jurisdicción, sobre cuyo punto si fuere necesario me representará vuestra merced lo que convenga y me dará cuenta con las resultas de todo oportunamente [...] México 30 de abril de 1794. Revillagigedo. Al subdelegado de Tetepango<sup>59</sup>.

- 43 Como es posible apreciar, el virrey deseaba recomponer las relaciones entre los jueces locales de Mixquiahuala. En primer lugar, atacaba el asunto del poder desbordante del cura respecto a sentenciar y enviar a la cárcel a sus feligreses, asunto que no podía permitir pues debía pedir el auxilio real, en este caso, acudiendo al subdelegado o su teniente local. En segundo lugar, ordenando al subdelegado alcanzar una buena armonía con el ministro sagrado, lo cual no debería entenderse como cederle espacios y decisiones que no le correspondían. En tercer lugar, le ordenó al mismo averiguar la actuación de su teniente, sobre todo en lo concerniente al consumo de bebidas embriagantes y al cuidado de la cárcel, pues de ser ciertas las acusaciones del cura, debería quitarlo del cargo e incluso levantarle proceso si sus faltas eran más graves. Finalmente, el virrey se ocupó del mismo subdelegado, reprochándole la posible mala situación de las cárceles de su jurisdicción, algo que no podía seguir adelante. Al final, el virrey le ordenó informar de todo lo que actuara al respecto.
- 44 El subdelegado hizo acuse de recibo del despacho virreinal y se dispuso a obedecerlo puntualmente. Cuando su teniente fue a notificarlo al cura, lo halló en el camino y quiso hacerlo, pero el sacerdote se negó, expresando que lo buscara en su casa después. El teniente registró incluso el intercambio de palabras: “[...] atienda vuestra merced y espere que en su solicitud voy a hacerle saber una superior orden del excelentísimo señor virrey; no me deje vuestra merced con la palabra en la boca, a que respondió: pues téngasela vuestra merced [...]”<sup>60</sup>.
- 45 Después, el cura advirtió al subdelegado, vía su teniente, que usara de la moderación y respeto debido, sin insultarlo, pues ya no estaba dispuesto a sufrir sus acciones como en los últimos tres años ni a permitir sus calumnias<sup>61</sup>. Es posible entonces pensar que desde el principio de la administración parroquial de Bernardo Sánchez la relación con el ministro real no fue lo mejor. Cuando el subdelegado buscó nuevamente al cura, fue informado que éste se había ido a un pueblo vecino.
- 46 Paralelamente, el subdelegado buscó testigos para demostrar que su teniente no bebía ni descuidaba la cárcel, y que se había trasladado a vivir junto a ella, con peligro de su familia. Un testigo incluso añadió que el encargado de justicia no cobraba nada a los indios y era pacífico<sup>62</sup>. Por su parte, el gobernador y los oficiales de república declararon que el encargado era honrado y de buenos procederes. Otros testigos, incluyendo algunos curas y vicarios, reafirmaron que el teniente tenía una vida ejemplar. Finalmente, el subdelegado amonestó a su teniente para hacer bien su trabajo, tratar con amor a los indios y llevar buena armonía con el cura, tal y como lo había ordenado el virrey.
- 47 En diciembre de 1794, a 11 meses del incendio de la cárcel, un nuevo virrey, el marqués de Branciforte, envió traslado de todos los autos y capítulos en contra del cura

Bernardo Sánchez, al arzobispo Núñez de Haro, solicitándole tomar las providencias necesarias y que avisara en palacio real de todo ello. Branciforte aprovechó la ocasión para mencionar al mitrado que había también capítulos de los naturales de Tepatepeque contra el cura Sánchez. Como era usual en el palacio arzobispal, su titular envió todo al promotor fiscal para que analizara todo el caso y procediera después a emitir un parecer en derecho. Era evidente que la mitra no iba a aceptar, sin más, todas las acusaciones contra el párroco pues estaba en juego también el honor del estado y el fuero eclesiásticos. Si bien el arzobispo había dado muestras de cooperar con la Corona en los grandes aspectos de política eclesiástica<sup>63</sup>, ello no significaba claudicar en la defensa de la autoridad de la Iglesia y derechos de sus miembros.

### 3. 1795: la controversia por las huérfanas

- 48 El grave enfrentamiento que hemos seguido hasta aquí aún no tenía una resolución final cuando se inició un nuevo conflicto<sup>64</sup>. En esta ocasión, dos indias huérfanas de una hacienda de la jurisdicción quedaron bajo la custodia del cura Sánchez, a falta de algún recogimiento de mujeres, quien después las acomodó como sirvientas en una casa del vecindario, resultando que la esposa y madre de familia acusó a una de las primeras de haberse entrometido afectivamente con su esposo. Ante ello, Francisca Rosa, la acusada, y Manuela María, su hermana, decidieron fugarse al pueblo vecino de Atitalaquia y solicitar la protección del subdelegado. Este último ordenó tomarles declaración y depositarlas en otra casa. Cabe destacar que la decisión de las hermanas, de pedir la protección del subdelegado por haber desobedecido las órdenes del párroco, indica claramente que la feligresía conocía la instancia que podía hacer contrapeso a la parroquia. Además, la decisión del subdelegado de dar cabida a las huérfanas, consciente de su mala relación con el clérigo, indica que no estaba dispuesto a cederle espacios de autoridad, aun a riesgo de desobedecer las órdenes del palacio real de México.
- 49 En su declaración, Francisca expresó que la esposa agraviada la había acusado con el cura y éste la mandó aprehender con su fiscal, quien le puso grilletes, pero al enfermar se los quitaron. Sin embargo, el párroco la destinó entonces a moler maíz dos meses en su casa, al igual que a su hermana; a esta última por la acusación de incontinencia con un alcalde del pueblo de San Juan. Por ello, ambas decidieron fugarse. Por su parte, la otra huérfana, Manuela, aceptó haber tenido una hija con el indio de república referido, quien ya era casado, y manifestó estar nuevamente embarazada. Al saberse en la parroquia, se envió a un fiscal de la iglesia a detenerla y conducirla a la casa parroquial. En consecuencia, el 20 de septiembre de 1795, el subdelegado interrogó también al fiscal Silverio, quien ratificó haber apresado a las hermanas por orden del cura, pero aclarando que los grillos colocados a Francisca fueron por mano de otro fiscal llamado Dionisio Díaz. Con base en esta declaración, el ministro real interrogó a este último, quien aceptó haber puesto los grillos, por instrucción del cura.
- 50 Igualmente, el subdelegado interrogó al alcalde indio de San Juan Tepatepeque, José Granada, padre de los hijos de Manuela, quien aceptó su paternidad, así como haber estado preso mes y medio, por orden del teniente de Mixquiahuala, luego de lo cual quedó libre, condicionado a no ver de nuevo a la huérfana. Al parecer, el subdelegado no sabía de estos sucesos, pidiendo entonces explicaciones a su teniente sobre por qué

apresó a Granada y por qué luego lo liberó, sin habérselo notificado. El aludido ratificó todo y expresó haber actuado en todo con honradez<sup>65</sup>.

- 51 El subdelegado no se conformó con lo anterior y decidió enfrentar directamente al cura Sánchez por el caso de las huérfanas, pidiendo aclarara su proceder. Esta vez, el sacerdote no tardó en contestar, mostrando al principio una mayor amabilidad en su carta de respuesta, expresando no haber sido su intención ofender la autoridad real y aceptando haber engrillado a la huérfana María, mujer que había trastornado varios matrimonios del pueblo y abortado algunas criaturas; de ahí que decidiera tenerlas en su casa para evitar más escándalos y evitar su escape, cosa que de todos modos ocurrió<sup>66</sup>. Sánchez agregó que estaba tratando de averiguar y castigar a otras mujeres amancebadas y con relación ilícita, pero que era muy difícil. Luego, expresó directamente porque había decidido cuidar personalmente a las huérfanas en su casa:

Visto por mí que no podía conseguir a todos estos demás ni averiguar todo lo que tenía que saber, para pedir se corrigiesen [...] y que vuestra merced y en ese juzgado las declararía por inocentes, justos y santos, como hizo en el anterior año con los Barreras, Antonio Teodoro Guevara y otros de que haré mención cuando el caso llegue [...] estando yo de acuerdo para que pasase allá a Manuela Nicolasa entre tanto la otra se acababa de ver hasta donde su maldad, este dicho encargado me suplicó la tuviese en casa [...]<sup>67</sup>.

- 52 La nueva acusación del cura; es decir, un subdelegado que exoneraba a culpables, debió causar mucho enojo al segundo, más aún porque, según el sacerdote, su mismo teniente prefería que la parroquia hiciera justicia y no su superior, con lo cual se cuestionaba por completo su autoridad como juez. Ante el embate clerical, el subdelegado le respondió, recordando que en 1787 la Corona prohibió a los jueces eclesiásticos proceder contra los amancebamientos en manera alguna, sino solamente exhortar y amonestar a los infractores:

[...] y no desde luego para aplicarles castigo alguno, como lo ha verificado vuestra merced con las indias Francisca Rosa y su hermana Manuela Nicolasa, poniéndole a la primera, prisiones y destinando ambas al servicio de moler en su cocina. Sin embargo, de estar una grávida, pues solo toca al juez real dar el castigo a los delincuentes con arreglo a su delito, calidad y sexo (como es sabida y bien trillada esta doctrina en el derecho) y como lo soy del territorio y en mí solo residen las amplias y precisas facultades para el caso [...]<sup>68</sup>.

- 53 Por ello, el subdelegado le pedía ahora no entrometerse en la jurisdicción real. No dejó de responder a la acusación de que declaraba libres e inocentes a pecadores, algo que negó, recordando que incluso el fiscal de la real audiencia había ratificado su actuación, recordando un ejemplo reciente al respecto:

[...] me es forzoso recordarle, por si con el transcurso de tiempo de un año se le ha olvidado que, en el expediente de dicho Barrera y Guevara en 4 de noviembre del año pasado, le hice saber y notifiqué de ruego y encargo, el superior despacho que la india Urbana Pérez obtuvo de la Superioridad por haber tenido vuestra merced a ésta, 9 meses en este curato engrillada, para que se pusiese en libertad, siendo el pedimento del señor fiscal y superior decreto de conformidad que le hice saber a vuestra merced [...]<sup>69</sup>.

- 54 El subdelegado insistió al cura que el juzgado eclesiástico no podía tener conocimiento en concubinatos ni incestos, y el aprisionar era muy ajeno a su jurisdicción. Acto seguido, el ministro real inició también otro auto judicial en donde denunció la intromisión y los excesos del cura en la jurisdicción real; luego, pidió a un abogado de la real audiencia su parecer en derecho sobre el caso<sup>70</sup>. Y, en efecto, el abogado Francisco Userralde y Obando confirmó todo lo argumentado por el subdelegado, por lo cual, éste

ordenó hacer cumplir al cura con esas restricciones<sup>71</sup>. Finalmente, dejó libres a ambas huérfanas y pidió nuevamente al virrey poner remedio a todos los excesos del cura.

- 55 En la ciudad de México, el fiscal de lo civil de la real audiencia opinó que el cura había, en efecto, excedido sus límites y violentado la jurisdicción real, sugiriendo al virrey remitir todo el caso al arzobispo, para que éste: “[...] tome la providencia que a su notorio celo y discreción pareciere oportuna contra el cura y le devuelva a vuestra excelencia para contestar después al subdelegado de Tetepango [...]”<sup>72</sup>. El virrey asintió a la propuesta y envió un despacho, en enero de 1795, al arzobispo Núñez de Haro y Peralta expresando que: “Corresponde a semejante exceso que se corrija al cura con la demostración a que se ha hecho acreedor para que se contenga en sus límites [...]”<sup>73</sup>.
- 56 En el palacio arzobispal no hubo ninguna prisa en atender el mandato virreinal pues si bien el arzobispo pidió parecer al promotor fiscal, se dio largas al asunto y sólo hasta abril de 1797, el doctor Guereña, promotor fiscal de la mitra, opinó que en 1794 el cura negó la sepultura eclesiástica a los difuntos contando con la consulta del provisorato. Y que para calificar bien su actuación la mitra debía hacer otra averiguación con testigos imparciales. En consecuencia, todo el expediente enviado por la real audiencia del cura Sánchez pasó al despacho del provisor, por entonces el doctor Manuel de Zubicoeta. Aunque el expediente del caso termina con esto último, sin embargo, a juzgar por fuentes complementarias, es posible pensar que el caso fue cerrado por la mitra acudiendo a la consabida estrategia de cambiar al cura de la parroquia. Los escándalos causados por el pleito del cura Sánchez con el subdelegado pudo ser un factor de peso para que en 1797 el arzobispo Núñez de Haro no lo haya incluido en su memorial de clérigos beneméritos del arzobispado, dirigido al rey<sup>74</sup>.
- 57 Si bien en 1798, Bernardo Sánchez aún continuaba en Mixquiahuala<sup>75</sup>, para 1800 lo hallamos ejerciendo en la parroquia del Real del Doctor<sup>76</sup>. Pero en este año, aun hubo consecuencias de su estancia en Mixquiahuala: un vecino de ahí, Juan Barrera, que había sido trabajador por siete años en su rancho de San Antonio Buenavista, lo demandó ante la mitra, por adeudo de 209 pesos de salarios no pagados. El provisor ordenó al cura pagar, advirtiéndole que de no hacerlo se tomarían otras medidas<sup>77</sup>. En 1804, el cura Sánchez volvió a ser capitulado por los fieles del Real del Doctor, por faltas a su ministerio<sup>78</sup>.

## Reflexiones finales

- 58 En Nueva España, como en Hispanoamérica colonial, la actuación de los jueces fue muy importante dado que gobernar significaba, en buena medida, impartir justicia. Es consabida también la conflictividad derivada de la presencia de distintas jurisdicciones actuando al mismo tiempo en un mismo espacio. Si bien la historiografía ha destacado sobre todo los problemas entre distintas autoridades, las repercusiones en la población se han atendido mucho menos. Precisamente, las páginas previas han abordado este aspecto, centrándose en la última década del siglo XVIII y en la feligresía de la parroquia de Mixquiahuala, en el arzobispado de México.
- 59 Por entonces, se implantaba la nueva autoridad de los intendentes y sus subdelegados, con nuevas o ampliadas atribuciones en asuntos de policía, hacienda, gobierno o guerra, y que implicó su intervención en ámbitos que tradicionalmente eran de los párrocos, por ejemplo, la conducta cristiana de los fieles. Si bien la política de la Corona

fue clara en el sentido de dar todo su respaldo al nuevo ordenamiento que se implantaba y la mitra, al menos en el discurso, estaba de acuerdo, en la práctica los subdelegados pudieron encontrar en los curas a opositores férreos a su autoridad, y más si contaban con el respaldo de la propia mitra, como es posible advertir en Mixquiahuala. Por supuesto, los cambios que se estaban operando no pasaron desapercibidos para curas como el de Mixquiahuala, que reafirmaron su papel tradicional de jueces de la feligresía. Así, una actitud reivindicativa de ese papel fue la respuesta a la política monárquica que había venido limitando y cuestionando el papel de los párrocos como jueces y la potestad de los juzgados eclesiásticos.

- 60 Igualmente, la irrupción de los subdelegados en la vida parroquial, como nueva figura de autoridad y contrapeso del poder tradicional de los curas y jueces eclesiásticos, pudo tener serias repercusiones en la feligresía. El conflicto de Mixquiahuala nos brinda elementos importantes para entender los cambios que se estaban operando en la impartición de justicia a nivel local, así como la asimilación de esos cambios por la población y sus derivaciones.
- 61 Lo primero que hay que resaltar es la instauración pronta y expedita de nuevos juzgados con subdelegados, tenientes, alguaciles y cárceles a cargo; entramado judicial ante el cual la autoridad de los curas y jueces eclesiásticos pareció empequeñecerse. Pero igual de importante fue la receptividad de la población, que no fue poca ni secundaria, pues los vecinos comenzaron a solicitar la intervención de los subdelegados buscando justicia, subestimando quizá la de los cura-jueces. Los nuevos ministros del rey, como el de Tetepango, no dejaron pasar la ocasión para “sentar sus reales” y consolidar su autoridad, aún si ello significó enemistarse con la parroquia. La “radicalidad” del sacerdote, señalada por el subdelegado, fue alentada entonces por la gran actividad de éste.
- 62 El cura Sánchez empleó todos los recursos a su alcance para impartir su justicia y hacerse obedecer, tales como: los indios de iglesia, la subordinación de los indios de república, así como del teniente del subdelegado en Mixquiahuala y de la feligresía, prescindiendo del auxilio real que debía pedir al subdelegado en caso de necesitarse de la aprehensión y castigo físico de pecadores. Su justificación: fue que el ministro real dejaba mucho que desear, pues había declarado inocentes a feligreses que, desde su punto de vista, claramente eran culpables de amancebamiento y otros pecados que estaban causando escándalo.
- 63 Los graves sucesos en torno a la muerte de los encarcelados y la negación de sepultura en el cementerio estuvieron enmarcados en dos contextos que evidencian la fuerte tensión que se vivía por entonces entre las potestades monárquica y eclesiástica, y que hicieron del conflicto de Mixquiahuala un escenario en que se reflejó claramente el cuestionamiento de los alcances que se pretendía dar al nuevo régimen de intendencias y subdelegados. Por un lado, el conflicto polarizó a la población de Mixquiahuala pues las órdenes y sentencias de los jueces locales eran contradictorias: a quienes el cura consideró culpables, el subdelegado los exoneró. La respuesta del cura fue entonces aprehender directamente a los amancebados y se hizo del control de la cárcel local. Las familias afectadas protestaron y advirtieron de la dureza del cura, desde su punto de vista. Pero todo se agravó con la muerte de los encarcelados y la negación para sepultarlos en el cementerio. Los indios de república se negaron a seguir obedeciendo al cura y éste echó mano entonces de los más allegados a la parroquia. El vecindario tuvo que presenciar el triste espectáculo de exhumación de los cuerpos, de su abandono en

distintos lugares del pueblo y su final enterramiento fuera del cementerio, en calidad de pecadores. Pero, además, las familias afectadas quedaron señaladas socialmente y bajo sospecha de proteger a delincuentes. Pero el subdelegado no salió indemne de todo ello, como responsable de la real cárcel y también bajo las acusaciones del cura de proteger a mujeres y hombres amancebados. En este sentido, el conflicto puso al descubierto un orden social alterno de uniones fuera de matrimonio que el párroco quiso enmendar y usar como vía para fortalecer su autoridad frente al subdelegado.

- 64 El otro contexto fue el de la ciudad de México y la postura de las más altas autoridades ante el conflicto parroquial, mismo que sirvió para medir los alcances y los límites de las subdelegaciones. Mixquiahuala mostró que la supervisión del virrey y de la mitra a los jueces locales era importante, entre otras cosas, por las derivaciones de su actuación en la vida cotidiana de la población. Como era de esperarse, cada autoridad máxima apoyó a sus subalternos, pero debe destacarse la postura del arzobispo de México, quien, si en el discurso apoyó formalmente la instauración de los intendentes y subdelegados, en la práctica no estuvo tan dispuesto a aceptar más limitaciones a los jueces eclesiásticos en favor de los nuevos ministros reales, aún si ello significaba provocar molestia e incluso protestas de la feligresía. Aun con la reprimenda del virrey al cura, la mitra apoyó sus decisiones, si bien finalmente el sacerdote fue trasladado a otros curatos.

## Fuentes y bibliografía

### Fuentes inéditas

- 65 AGNM, Archivo General de la Nación de México.
- 66 BN, Ramo Bienes Nacionales.  
Legajos 30, 638, 655, 1038, 1195 y 1266.
- 67 AHAM, Archivo Histórico del Arzobispado de México.  
Caja 31 CL/ visita de 1796-1797.

### Fuentes publicadas

- 68 *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España de orden de su majestad*, Superior Gobierno, Madrid, 1786.
- 69 Núñez de Haro y Peralta, Alonso, *Sermones escogidos, pláticas espirituales privadas y dos pastorales*, Tomo primero. Imprenta de la Hija de Ibarra, Madrid, 1806. 336 p.
- 70 García Pimentel, Luis (ed.), *Descripción del arzobispado de México hecha en 1570*, Edmundo Aviña Levy impresor, Guadalajara, 1976. 456 p.
- 71 Humboldt, Alejandro de, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, Porrúa, México, 2004. 700 p.
- 72 *Descripción del Arzobispado de México de 1793 y el Informe reservado del arzobispo de México de 1797*, [Transcripción y estudio introductorio de Margarita Menegus Bornemann], Centro de Estudios sobre la Universidad, México, 2005. 93 p.

---

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Salvador, Rodolfo, *Un clero en transición. Población clerical, cambio parroquial y política eclesiástica en el arzobispado de México, 1700-1749*, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación/ Bonilla Artigas Editores/ Iberoamericana Vervuet, México, 2012. 372 p.
- Aguirre Salvador, Rodolfo, "Algunos efectos de la expulsión jesuita en la Real Universidad de México" en Silvano G. A. Benito Moy (coord.), *Saberes y poder. Colegios y universidades durante el reformismo borbónico*, Universidad Católica de Córdoba, Córdoba, 2015, pp. 81-106.
- Aguirre Salvador, Rodolfo, "El tercer concilio mexicano frente al sustento del clero parroquial", *Estudios de Historia Novohispana*, México, no. 51, 2014, pp. 9-44.
- Aguirre Salvador, Rodolfo, "La diversificación de ingresos parroquiales y el régimen de sustento de los curas. Arzobispado de México, 1700-1745", *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, Zamora, no. 142, 2015, vol. XXXVI, pp. 185-235.
- Aguirre Salvador, Rodolfo, "La reafirmación de la política de auto-sustento de los curatos en el IV Concilio mexicano", *Histórica*, Lima, vol. 39, no. 1, 2015, pp. 41-68.
- Aguirre Salvador, Rodolfo, "Problemáticas parroquiales y escasez de ayudantes de cura en el arzobispado de México a fines del siglo XVIII", *Fronteras de la Historia*, Bogotá, vol. 22, n°1, 2017, pp. 110-134.
- Aguirre Salvador, Rodolfo y María Teresa Álvarez Icaza Longoria, "III. La reorganización parroquial en la era de las secularizaciones, 1750-1813", en: Rodolfo Aguirre Salvador (coord.), *Conformación parroquial en México y Yucatán (siglos XVI-XIX)*, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, México, 2017, pp. 155-209.
- Diego-Fernández Sotelo, Rafael, "Estudio introductorio", en: Diego-Fernández Sotelo, Rafael y Víctor Gayol, (Coords.), *El gobierno de la justicia. Conflictos jurisdiccionales en Nueva España (s. XVI-XIX)*, El Colegio de Michoacán-Archivo Histórico del Municipio de Colima, Zamora, 2012, p. 11-49.
- Farris, Nancy M., *La Corona y el clero en el México colonial, 1579-1821. La crisis del privilegio eclesiástico*, Fondo de Cultura Económica, México, 1995. 268 p.
- García Ayuardo, Clara, "Re-formar a la Iglesia novohispana", en: García Ayuardo, C. (coord.), *Las reformas borbónicas, 1750-1808*, Fondo de Cultura Económica/ INEHRM/ CONACULTA/ CIDE/ Fundación Cultural de la Ciudad de México, México, 2010, pp. 225-286.
- Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1986. 307 p.
- Gruzinski, Serge, "La "segunda aculturación": el estado ilustrado y la religiosidad indígena en Nueva España (1775-1800)", *Estudios de Historia Novohispana*, VIII, 1985, pp. 175-201.
- Guarisco, Claudia, "Reformas borbónicas y gobierno local. Origen de las subdelegaciones en la Intendencia de México, 1787-1792", en Rafael Diego-Fernández Sotelo, María Pilar Gutiérrez Lorenzo y Luis Alberto Arrijo Díaz Viruell (coords.), *El Colegio de Michoacán- Universidad de Guadalajara-El Colegio Mexiquense*, 2014, México, pp. 141-143.
- Lopetegui, León y Félix Zubillaga, *Historia de la Iglesia en la América Española. Desde el descubrimiento hasta comienzos del siglo XIX, México, América Central, Antillas*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1965. 945 p.

Mendoza Muñoz, Jesús, *Historia eclesiástica de Cadereyta*, Gobierno del Estado de Querétaro, Querétaro, 2002. 316 p.

Pietschmann, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias. Un estudio político administrativo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996. 324 p.

Rubial, Antonio (Coord.), *La Iglesia en el México colonial*, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM/ Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades "Alfonso Vélaz Pliego"-BUAP/ Ediciones de Educación y Cultura, México, 2013. 606 p.

Taylor, William B., "El camino de los curas y de los Borbones hacia la modernidad", en: Álvaro Mature, Evelia Trejo y Brian Connaughton (coords.), *Estado, Iglesia y sociedad en México. Siglo XIX*, México, UNAM/Miguel Ángel Porrúa, 1995, pp. 81-113.

Taylor, William B., *Ministros de lo sagrado*, El Colegio de Michoacán-Secretaría de Gobernación-El Colegio de México, México, 1999, volumen II, pp. 631-646.

Villaseñor y Sánchez, José Antonio de, *Theatro americano. Descripción general de los reynos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005. 773 p.

## NOTAS

1. Diego-Fernández Sotelo, Rafael, "Estudio introductorio", en: Diego-Fernández Sotelo, R. y Víctor Gayol, (Coords.), *El gobierno de la justicia. Conflictos jurisdiccionales en Nueva España (s. XVI-XIX)*, El Colegio de Michoacán-Archivo Histórico del Municipio de Colima, Zamora, 2012, p. 27.
2. Diego-Fernández Sotelo, R., "Estudio introductorio", Op. Cit., p. 47.
3. Aguirre Salvador, Rodolfo, "Algunos efectos de la expulsión jesuita en la Real Universidad de México" en Silvano G. A. Benito Moy (Coord.), *Saberes y poder. Colegios y universidades durante el reformismo borbónico*, Universidad Católica de Córdoba, Córdoba, 2015, p. 81-106.
4. Gruzinski, Serge, "La "segunda aculturación": el estado ilustrado y la religiosidad indígena en Nueva España (1775-1800)", *Estudios de Historia Novohispana*, VIII, 1985, p. 175-201 y Antonio Rubial, et. al., *La Iglesia en el México colonial*, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM/ Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades "Alfonso Vélaz Pliego"-BUAP/ Ediciones de Educación y Cultura, México, 2013, pp. 480-487.
5. Lopetegui León y Félix Zubillaga, en su *Historia de la Iglesia en la América Española. Desde el descubrimiento hasta comienzos del siglo XIX*, México. América Central. Antillas, La Editorial Católica, S. A., Madrid, 1965, p. 825-826, no mencionan algo al respecto en la sección en donde describen la situación del arzobispado de la segunda mitad del siglo XVIII, por ejemplo.
6. Núñez de Haro y Peralta, Alonso, *Sermones escogidos, pláticas espirituales privadas y dos pastorales*, Imprenta de la Hija de Ibarra, Madrid, 1806, tomo primero de sermones morales, foja XIV.
7. *Descripción del Arzobispado de México de 1793 y el Informe reservado del arzobispo de México de 1797*, transcripción y estudio introductorio de Margarita Menegus Bornemann, Centro de Estudios sobre la Universidad, México, 2005.
8. No hubo un aumento significativo del número de parroquias con respecto a medio siglo atrás, aunque sí hay indicios de que quienes crecieron fueron los vicarios y ayudantes de cura; es decir, no se amplió la red beneficiar pero sí hubo que atender a una mayor población mediante el recurso de acrecentar a los curas ayudantes. Aún no hay estudios en este sentido, pero suponemos que este clero auxiliar se mantuvo, básicamente, del pago de misas, bautismos y entierros, reservándose para los beneficiados el resto de las rentas fijas y no fijas de la cabecera. Aguirre Salvador, Rodolfo y María Teresa Álvarez Icaza Longoria, "III. La reorganización

parroquial en la era de las secularizaciones, 1750-1813”, en Rodolfo Aguirre Salvador (coord.), *Conformación parroquial en México y Yucatán (siglos XVI-XIX)*, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, México, 2017, pp. 155-209.

9. Humboldt, Alejandro de, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, Porrúa, México, 2004, p. 38.

10. García Ayluardo, Clara, “Re-formar a la Iglesia novohispana”, en: García Ayluardo, C. (Coord.), *Las reformas borbónicas, 1750-1808*, Fondo de Cultura Económica-INEHRM-CONACULTA-CIDE-Fundación Cultural de la Ciudad de México, México, 2010, p. 225-286.

11. Taylor, William B., *Ministros de lo sagrado*, El Colegio de Michoacán-Secretaría de Gobernación-El Colegio de México, México, 1999, volumen II, p. 631-646.

12. Taylor, William B., “El camino de los curas y de los Borbones hacia la modernidad”, en: Álvaro Mature, Evelia Trejo y Brian Connaughton (Coords.), *Estado, Iglesia y sociedad en México. Siglo XIX*, México, UNAM-Miguel Ángel Porrúa, 1995, p. 81-113.

13. Farris, Nancy M., *La Corona y el clero en el México colonial, 1579-1821. La crisis del privilegio eclesiástico*, Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

14. Guarisco, Claudia, “Reformas borbónicas y gobierno local. Origen de las subdelegaciones en la Intendencia de México, 1787-1792”, en: Rafael Diego-Fernández Sotelo, María Pilar Gutiérrez Lorenzo y Luis Alberto Arriola Díaz Viruell (coords.), *De Reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América borbónica*, El Colegio de Michoacán-Universidad de Guadalajara-El Colegio Mexiquense, 2014, México, p. 141-143.

15. *Idem*.

16. *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España de orden de su majestad*, Superior Gobierno, Madrid, 1786, p. 15. En adelante sólo se citará: *Ordenanza*.

17. *Ordenanza*, p. 18.

18. *Ordenanza*, p. 80.

19. *Ordenanza*, p. 81.

20. *Ordenanza*, p. 237, artículo 186.

21. *Ordenanza*, p. 245, artículo 192.

22. Cabe mencionar que este asunto ya había sido discutido durante el IV concilio provincial mexicano de 1771 sin que por entonces se llegara a un consenso para cambiar la distribución del diezmo a favor de los curas. Véase en: Aguirre Salvador, Rodolfo, “La reafirmación de la política de auto-sustento de los curatos en el IV Concilio mexicano”, *Histórica*, Lima, vol. 39, no. 1, 2015, p. 41-68.

23. *Ordenanza*, p. 308.

24. Pietschmann, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias. Un estudio político administrativo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996, p. 182.

25. Archivo General de la Nación, México (en adelante: AGNM), Bienes Nacionales (BN), Legajo (leg) 1038, Expediente (exp) 6, año de 1790.

26. Archivo Histórico del Arzobispado de México (en adelante: AHAM) Caja 31 CL/ visita de 1796-1797, Foja (f) 5v.

27. AHAM, Caja 31 CL/ visita de 1796-1797, f 25.

28. AHAM, Caja 31 CL/ visita de 1796-1797, f 10.

29. AHAM, Caja 31 CL/ visita de 1796-1797, f 21.

30. AHAM, Caja 31 CL/ visita de 1796-1797, f 23.

31. AGNM, BN leg 638 exp 27.

32. AGNM, BN leg 638 exp 16.

33. García Pimentel, Luis (ed.), *Descripción del arzobispado de México hecha en 1570*, Edmundo Aviña Levy impresor, Guadalajara, 1976, p. 186.

34. Villaseñor y Sánchez, José Antonio de, *Theatro americano. Descripción general de los reynos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005, p. 226.
35. Aguirre Salvador, Rodolfo, *Un clero en transición. Población clerical, cambio parroquial y política eclesiástica en el arzobispado de México, 1700-1749*, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación/ Bonilla Artigas Editores/ Iberoamericana Vervuet, México, 2012, p. 270.
36. Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1986, p. 307.
37. AGNM, BN, leg 655, exp 13, “Testimonio de los dos cuadernos de diligencias remitidos por el subdelegado de Tetepango sobre el incendio de la cárcel del pueblo de Misquiahuala y muerte de tres indios presos” y “Criminal contra el cura de Misquiahuala por azotes que dio a un indio y denegar sepultura a tres que murieron en el incendio de la cárcel”.
38. Las descripciones sobre el incendio en la cárcel pueden verse en: AGNM, BN, leg 1195, exp 12.
39. Farris, *La Corona*, Op. Cit., p. 64-84.
40. AGNM, BN, leg 655, exp 13, f 26.
41. Al respecto pueden consultarse los artículos de Rodolfo Aguirre Salvador, “El tercer concilio mexicano frente al sustento del clero parroquial”, *Estudios de Historia Novohispana*, México, no. 51, 2014, p. 9-44 y “La diversificación de ingresos parroquiales y el régimen de sustento de los curas. Arzobispado de México, 1700-1745”, *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, Zamora, no. 142, 2015, vol. XXXVI, p. 185-235.
42. Villaseñor, *Theatro americano*, Op. Cit., p. 226.
43. Aguirre Salvador, “La reafirmación de la política”, Op. Cit.
44. AGNM, BN, leg 655, exp 13, f 12.
45. AGNM, BN, leg 655, exp 13, f 11v.
46. AGNM, BN, leg 655, exp 13, f 13.
47. AGNM, BN, leg 655, exp 13, f 22.
48. AGNM, BN, leg 655, exp 13, f 23.
49. AGNM, BN, leg 655, exp 13, f 24v.
50. AGNM, BN, leg 655, exp 13, f 25.
51. AGNM, BN, leg 655, exp 13, f 28.
52. AGNM, BN, leg 655, exp 13, f 28v.
53. AGNM, BN, leg 655, exp 13, ff 29v-30.
54. AGNM, BN, leg 655, exp 13, f 32v.
55. AGNM, BN, leg 655, exp 13, f 35.
56. AGNM, BN, leg 655, exp 13, f 38.
57. AGNM, BN, leg 655, exp 13, ff 39-38v.
58. AGNM, BN, leg 655, exp 13, f 40v.
59. AGNM, BN, leg 655, exp 13, ff 40v-41.
60. AGNM, BN, leg 655, exp 13, f 42v.
61. AGNM, BN, leg 655, exp 13, f 44.
62. AGNM, BN, leg 655, exp 13, ff 46 y ss.
63. Aguirre Salvador, Rodolfo, “Problemáticas parroquiales y escasez de ayudantes de cura en el arzobispado de México a fines del siglo XVIII”, *Fronteras de la Historia*, Bogotá, vol. 22-1, 2017, p. 112-113.
64. AGNM, BN, leg 655, exp 13, “Testimonio de la queja documentada del subdelegado de Tetepango contra el cura de Mixquiahuala, por entrometerse en la jurisdicción ordinaria”, año de 1795.
65. AGNM, BN, leg 655, exp 13, “Testimonio de la queja...” f 6.
66. AGNM, BN, leg 655, exp 13, “Testimonio de la queja...” ff 7-8v.
67. AGNM, BN, leg 655, exp 13, “Testimonio de la queja...” ff 8v-9.

68. AGNM, BN, leg 655, exp 13, "Testimonio de la queja...", ff 10-11.
  69. AGNM, BN, leg 655, exp 13, "Testimonio de la queja...", f 10.
  70. AGNM, BN, leg 655, exp 13, "Testimonio de la queja...", f 9v.
  71. AGNM, BN, leg 655, exp 13, "Testimonio de la queja...", f 11v-12.
  72. AGNM, BN, leg 655, exp 13, "Testimonio de la queja...", f 13 v.
  73. AGNM, BN, leg 655, exp 13, "Testimonio de la queja...", f 13v.
  74. *Descripción del Arzobispado de México de 1793*, Op. Cit., p. 88-91.
  75. AGNM, BN, leg 30, exp, 74.
  76. Mendoza Muñoz, Jesús, *Historia eclesiástica de Cadereyta*, Gobierno del Estado de Querétaro, Querétaro, 2002, p. 316.
  77. AGNM, BN, leg 655, exp 13.
  78. AGNM, BN, leg 1266, exp 2.
- 

## RESÚMENES

Entre 1794 y 1795, la parroquia de Mixquiahuala, al norte del arzobispado de México, presencié un fuerte enfrentamiento entre el juez eclesiástico Bernardo Sánchez y el subdelegado Bernardo José de la Torre. Los subdelegados eran una nueva figura de autoridad que sustituyeron a los alcaldes mayores y que crearon sus propios juzgados. La ruptura total fue ocasionada por un incendio de la cárcel y la muerte de dos presos encarcelados por el sacerdote. El conflicto escaló hasta el virrey y el arzobispo de México. En este trabajo se analizan esos sucesos y sus implicaciones para autoridades reales y eclesiásticas, en una época de imposición de la política monárquica que deseaba sujetar a los jueces eclesiásticos a las autoridades reales.

Between 1793 and 1795, the Mixquiahuala parish, north of the archbishopric of Mexico, witnessed a strong confrontation between the ecclesiastical judge Bernardo Sánchez and the subdelegate Bernardo José de la Torre. The sub-delegates were a new authority figure who replaced the major mayors and who created their own courts. The complete breakdown was caused by a prison fire and the death of two prisoners imprisoned by the priest. The conflict escalated to the viceroy and the archbishop of Mexico. In this work these events and their implications for royal and ecclesiastical authorities are analyzed, in a time of imposition of monarchical policy that wanted to subject ecclesiastical judges to royal authorities.

Entre 1794 et 1795, la paroisse de Mixquiahuala, au nord de l'archevêché de Mexico, a été le théâtre d'une forte confrontation entre le juge ecclésiastique Bernardo Sánchez et le *subdelegado* Bernardo José de la Torre. Les *subdelegados* étaient une nouvelle figure d'autorité qui remplaçait les *alcaldes mayores* et créait leurs propres tribunaux. La rupture complète a été causée par un incendie dans la prison et la mort de deux prisonniers incarcérés par le prêtre. Le conflit est remonté jusqu'au vice-roi et à l'archevêque du Mexique. Dans ce document, nous analysons ces événements et leurs implications pour les autorités royales et ecclésiastiques, à une époque où s'imposait une politique monarchique qui voulait soumettre les juges ecclésiastiques aux autorités royales

## ÍNDICE

**Palabras claves:** jueces eclesiásticos, subdelegados, siglo XVIII, arzobispado de México, intendencias

**Keywords:** ecclesiastical judges, subdelegates, 18th century, archbishopric of Mexico, intendencias

**Mots-clés:** juges ecclésiastiques, subdelegados, 18e siècle, archevêché de Mexico, intendances

## AUTOR

### RODOLFO AGUIRRE SALVADOR

Doctor en Historia. Investigador titular C, definitivo, de tiempo completo, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, Universidad Nacional Autónoma de México. [aguirre\\_rodolfo@hotmail.com](mailto:aguirre_rodolfo@hotmail.com)